

Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad

Fecha: 16 de octubre del 2024

Sesión No. 2023-2025-CGDI-088

En el Distrito Metropolitano de Quito, siendo las diez horas del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, en modalidad PRESENCIAL se inicia la Sesión No. 2023-2025-CGDI-088 de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD, presidida por la asambleísta nacional JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO de conformidad con la convocatoria realizada, el día quince de octubre de dos mil veinticuatro. Actúa como Secretario Relator, el señor magíster Diego Fernando Pereira Orellana.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Saludos colegas asambleístas, a nuestros equipos técnicos, a los invitados. Vamos a dar inicio a la Sesión número ochenta y ocho, que de conformidad a la convocatoria realizada el quince de octubre de dos mil veinticuatro a través de sus correos electrónicos. Señor Secretario indique si existen excusas o principalizaciones.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Buenas tardes, presidenta, buenas tardes a las y los asambleístas y a los a los invitados, invitadas. Señora presidenta, me permito indicar que no existen excusas o principalizaciones.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Señor secretario. Por favor, sírvase constatar el cuórum reglamentario.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Inmediatamente presidenta.

- 1.- Asambleísta Paola Cabezas Castillo (Presidenta). Presente.
- 2.- Asambleísta Adrián Castro Piedra (Vicepresidente). Presente.
- 3.- Asambleísta Paúl Fernando Buestán Carabajo. Presente.
- 4.- Asambleísta Humberto Amado Chávez Angamarca. Presente.

5.-Asambleísta José Ernesto Maldonado Córdova. Presente.

6.- Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez. Ausente.

7.- Asambleísta Oscar Fabián Peña Toro. Presente.

8.- Asambleísta Ingrid Catalina Salazar Cedeño. Presente.

9.- Asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. Ausente.

Señora presidenta, con siete asambleístas tenemos el quórum legal y reglamentario.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Una vez que hemos constatado el quórum reglamentario siendo las diez horas con dieciocho minutos se instala la sesión número ochenta y ocho de la comisión. Señor secretario, indique si existen cambios del orden del día o documentos que han ingresado por secretaría.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora presidenta, me permite indicar que no existen solicitudes de cambio del orden del día, ni tampoco existen documentos ingresados a esta secretaría en esta sesión.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Señor secretario, dar lectura a la convocatoria.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Inmediatamente presidenta.

CONVOCATORIA

Sesión Ordinaria Nro. 2023-2025-CGDI-088

15 de octubre de 2024

De mi consideración:

Por disposición de la asambleísta Paola Cabezas Castillo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, de conformidad con lo

previsto en los artículos 3, 9 números 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; artículos 20, 25, 27 números 1 y 2, 28y 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito convocar a los asambleístas miembros de la Comisión a la Sesión Ordinaria Nro. 2023- 2025-CGDI-088 que se realizará el miércoles 16 de octubre del 2024, a las 10h00 en modalidad presencial, en las oficinas de la Comisión, ubicadas en el quinto piso del edificio de la Asamblea Nacional (ala occidental) calle Piedrahita y avenida 6 de Diciembre, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Dentro del tratamiento del INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa recibir en comisión general:
 - Phd. Milton Enrique Velásquez Díaz, Juez de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.
 - Phd (c) Erlin Ricardo Estrada Murillo, coordinador de investigación de la Universidad Tecnológica Indoamérica.
 - Mgtr. Gustavo Chiriboga Mosquera, abogado constitucionalista y especialista en derecho penal.
- Dentro del tratamiento del INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibir en comisión general a:
 - Dra. María Daniela Bolaños, Directora Ejecutiva del Comité Empresarial Ecuatoriano.
 - Mgtr. Patricia Alejandra Falconi Castillo, Presidenta Ejecutiva ASETEL

2. Conocimiento y resolución con respecto al Memorando Nro. AN-SG2024-4259-M de 2 de octubre del 2024 suscrito por el Secretario General de la Asamblea Nacional en la que notifica la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0406, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa.

Mgtr. Diego Pereira Orellana

Secretario Relator

Hasta aquí la convocatoria señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Señor Secretario para efectos de registro a las diez horas con diecinueve minutos, llegó la Asambleísta Urresta.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Se toma nota del registro de la Asambleísta Urresta.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Señor Secretario dar lectura al primer punto del orden del día.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Primer punto del orden del día. Dentro del tratamiento del INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa recibir en comisión general:

- Phd. Milton Enrique Velásquez Díaz, Juez de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.
- Phd (c) Erlin Ricardo Estrada Murillo, coordinador de investigación de la Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Mgtr. Gustavo Chiriboga Mosquera, abogado constitucionalista y especialista en derecho penal.

Hasta aquí el punto presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Damos la bienvenida a los invitados que de conformidad a los artículos 150 de la Ley Orgánica de la Función

Legislativa y 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, suspendemos la sesión y nos declaramos en comisión general, indicándoles a los invitados que tienen diez minutos cada uno para sus intervenciones. Le damos la bienvenida al PhD. Milton Enrique Velásquez Díaz, Juez de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.

PHD MILTON ENRIQUE VELÁSQUEZ DÍAZ, JUEZ DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA: Muchísimas gracias, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, muy buenos días. En primer lugar, quisiera agradecer la oportunidad de poderme dirigir a ustedes con algunas consideraciones de carácter técnico a propósito del proyecto que está en estudio en esta comisión y además y algo súper importante, tenido la oportunidad de leer el proyecto y refleja un genuino y honesto interés de responder a las distintas problemáticas relacionadas con las garantías jurisdiccionales. Lo que refleja el nivel de responsabilidad que la Comisión está poniendo en esta problemática, lo cual sin duda es digno de destacarse. Teniendo en cuenta eso que refleja, desde luego, pues fórmulas y posiciones honestas para tratar de resolver problemas diarios. Desde luego lo que pretendo ahora aportar es con algunas ideas que permitan afinar un poco más esa intención. Y yendo a lo concreto, sin perjuicio de querer llegar a un documento escrito con mis observaciones a la Comisión. Existen una serie de artículos del proyecto, el artículo 6, el 8, el 12 y el 22. Todos estos artículos están relacionados con una fórmula de evitar una práctica frecuente al proponer garantías jurisdiccionales, proponer más de una, proponer dos garantías, o por eso incluso se solicita y está bastante indicado también en el Proyecto la mención expresa de que se indique que no se han presentado otras garantías jurisdiccionales, y que incluso esto pueda ser verificado por los sistemas informáticos de la función judicial. En ese sentido, nos parece que la propuesta es interesante, queremos hacer una propuesta adicional. ¿En qué sentido? La sentencia, 2901-19-P23 de la Corte Constitucional ha establecido un hito para tratar de tratar los temas o para intentar verificar los temas que se plantean tanto en la vía constitucional como en la vía contencioso-administrativa. Esto implica que si yo propongo una acción que tengan los mismos hechos, los

mismos cargos o argumentos y la misma pretensión. Estoy reconociendo que la vía contenciosa, la vía ordinaria, es una vía eficaz y por lo tanto no subsiste la vía constitucional. Esto nos parece positivo, que indicado la Corte Constitucional a fin de tratar de equilibrar lo que hacemos nosotros los jueces ordinarios. Con lo que realiza la justicia constitucional. Teniendo en cuenta este detalle, que ha sido reiterado en muchísimas sentencias, 754-20P, 3246-19P, etcétera, que les haré llegar de manera detallada en el texto escrito, proponemos que en estos artículos que se refieren a la declaración de no haber puesto otra garantía y a la posibilidad de verificar. Que no se haya puesto otra también sea parte este estándar de la Corte. Porque con esto permitiríamos al juez de garantías constitucionales hacer una verificación si no se han puesto acciones de carácter ordinario que sean exactamente sobre lo mismo, mismos hechos, mismos argumentos o mismas pretensiones. Esto, pues sin duda lograría un equilibrio entre la función judicial ordinaria y la justicia constitucional. De tal suerte que, dado que ustedes están tratando el tema en el Proyecto, les proponemos que inserten esta idea en los artículos 6, 8, 12 y sobre todo en el artículo 22. Porque el artículo 22 castiga el abuso de Derecho por proponer de haciendo algo que se llama el fórum shopping, proponiendo distintas acciones de garantías de manera aleatoria, y desde luego añadir esto que permite el equilibrio con la justicia ordinaria, concretamente con la justicia contencioso-administrativa puede ser muy positivo. En otro punto, que también nos parece importante, sobre todo a la jurisdicción a la que yo actualmente estoy representando, ejerzo actualmente la Presidencia de la sala contencioso-administrativa. Está relacionado con el artículo 20 del proyecto que ustedes están discutiendo, en él ustedes han tomado una posición que me parece bastante apropiada y que ha sido exigida por buena parte del foro de que la reparación integral, la reparación económica pecuniaria, sea determinada por el mismo juez de ejecución. El planteo del artículo 19 de la ley original era que si era una determinación del Estado iba al contencioso administrativo y una sentencia de la Corte Constitucional matizó este asunto diciendo el contencioso solamente líquida, pero el juez de ejecución ejecuta esto, tal como ha estado planteado, va en contra de las reglas claras y clásicas de nuestro Derecho Procesal. Quien ejecuta siempre es el juez de primera instancia. Y nos parece bastante positivo que ustedes han planteado

esto en el proyecto, desde ya queremos indicar nuestro acuerdo con esa posición. Pero sí quisiera advertirles algo súper importante que ya ha pasado en otros casos cuando han existido cambios de carácter de competencia judicial. La pregunta es, ¿Qué hacemos con los procesos que todavía están en trámite en la otra justicia? Lo que ustedes están planteando es que ya no lo conozca el contencioso, sino que la reparación económica la conozca el juez de ejecución. Pero queremos proponer, a fin de evitar que puedan existir complicaciones, una disposición de carácter transitorio que establezca que los procesos que se encuentran bajo esta categoría de determinación económica en los tribunales distritales de lo contencioso administrativo a nivel país. Por una transitoria, vayan a los juzgados de ejecución desde el momento en el que entra en vigencia la Ley y con eso evitaríamos tener dos regímenes al mismo tiempo, un régimen ante el contencioso administrativo y un régimen ante los jueces de ejecución. Esto ya ha pasado antes y les comenté como anécdota, el Código Orgánico de la Función Judicial del 2009 hizo esto con una serie de procesos judiciales. Y como no incluyó una transitoria, la Corte Nacional de Justicia en una resolución del veintiuno de octubre de dos mil nueve tuvo que paliar ese vacío y determinar la regla que les estamos proponiendo, entonces, para evitar esto y evitar crear confusión entre la justicia; una disposición transitoria que diga que los procesos que están en trámite vayan o se dirijan a la justicia de ejecución. Otro aspecto súper importante, los que están relacionados con faltas disciplinarias a jueces que ustedes han establecido el artículo 6 refiere a que será error inexcusable cuando el juez incompetente, sea un juez, resuelva acción de protección de manera incompetente o cualquier otra garantía. En este punto quiero recordar el error inexcusable está en un contexto de que sea una interpretación absurda. Pero en el ínterin podrían existir una serie de interpretaciones discutibles. A fin de evitar que una interpretación discutible llegue a generar una infracción de carácter disciplinario, que no es lo que ha querido nuestra legislación en la reforma de diciembre de 2009, ni la sentencia 319-CN de la Corte, les queríamos proponer que cuando hablemos de el juez que resuelva con incompetencia, garantías jurisdiccionales, será pasible de una infracción. Añadir la palabra manifiesta incompetencia, con eso estaríamos velando los casos discutibles y concentrándonos en los casos de evidente abuso de derecho por parte de jueces

y magistrados. Otra disposición que tiene también relación con este detalle está visto en lo que se refiere a una falta grave por haber extendido demasiado tiempo en una fase de pruebas de una garantía. Estimamos que esta infracción ya se encuentra en nuestro ordenamiento, concretamente en el artículo 108.6 del Código que castiga la inobservancia de principios constitucionales, entre ellos el principio de celeridad. Y los castiga, eso sí, con una necesaria declaratoria jurisdiccional previa. Por lo tanto, de una manera de tratar de equilibrar las distintas fórmulas en las que existen faltas graves y la participación de jueces para indicar, en efecto, esto es una falta grave previo a que el Consejo de la Judicatura actúa en un proceso disciplinario, les proponemos hacer un enlace de esta disposición con la norma ya existente artículo 108.6. Finalmente quería puntualizar dos aspectos que me parecen interesantes, yo reconozco la intención de la Comisión de resolver un problema del cual se han escrito muchos ríos de tinta. ¿Qué pasa con las administraciones públicas? ¿Los funcionarios que tienen ante el transcurrir una norma que consideran inconstitucional? El juez tiene una alternativa que es elevar la consulta de control concreto de constitucionalidad. Ustedes han propuesto y me parece bastante sano porque genera debate. Un artículo innumerado a partir del artículo 143 de la Ley en el artículo 51 del Proyecto. Lo que se plantea en este punto es que llegue esta Comisión de que esto sea remitido por las autoridades administrativas a través de un juez de garantías jurisdiccionales a la Corte Constitucional. No obstante, estimamos que esta propuesta, interesante por cierto, podría adelantar procesos judiciales en los que todavía la administración no ha tomado una decisión y, por lo tanto, el sistema ordinario de justicia y el sistema de garantías no podría resolver porque la administración no ha tomado una decisión. Pensamos que esto es importante replanteárselo en la Comisión, más allá de que han planteado un asunto muy interesante para cerrar y agradeciendo muchísimo la atención de todas y todos, se ha planteado una causal de excusa en el artículo 56. Será excusa de los jueces constitucionales quienes hayan emitido comentarios, criterios, expresiones u opiniones de un caso. En efecto, lo que la Comisión está pretendiendo es proteger la imparcialidad subjetiva. Establecida en el estándar del Tribunal Europeo y la Corte Interamericana, lo cual nos parece necesaria. No obstante, como la palabra caso puede ser una palabra bastante más genérica

que podría incluso englobar, que un académico que luego es juez que se haya pronunciado no sobre el proceso judicial concreto, sino sobre el asunto. La idea es que abstracta. Puede hacer súper susceptible de una excusa. Y esto sería terrible, porque con eso perderíamos a personal técnico que pueda resolver casos. Entonces, para evitar que la palabra tan genérica de estos inconvenientes, proponemos que en vez de la palabra caso se mencione proceso judicial. De este modo estaríamos alineados al estándar. Europeo e Interamericano al respecto. Habiéndome pasado un poquito en el tiempo, les agradezco muchísimo su atención.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Agradecemos al Phd. Milton Enrique Velásquez Díaz, Juez de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, por sus aportes los mismos que esperamos por escrito. Señor Secretario el segundo invitado

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora Presidenta el segundo invitado es el Phd Erlin Ricardo Estrada Murillo, coordinador de investigación de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

PhD ERLIN RICARDO ESTRADA MURILLO, COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA:

Muy buenos días, señora Presidenta de esta honorable comisión y señores y señoras asambleístas. Antes de comenzar y algunas observaciones sobre el informe, quiero agradecer sobre todo el que esté en sus manos una reforma que hemos solicitado hace mucho tiempo dentro de en materia Constitucional que nos estaba quedando debiendo sobre algunas falencias y debilidades que se puede fortalecer y que este es el momento que están en sus manos, para que se pueda realizar de mejor efectividad y que guarde armonía esta Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales con nuestra norma fundamental, que es la Constitución. En este sentido, me voy a enfocar especialmente sobre garantías jurisdiccionales en el cual tengo una preocupación sobre la cuestión del informe, y que eso dentro de la Academia siempre hemos debatido sobre la cuestión de las medidas cautelares, especialmente en el artículo 27 inciso final inciso tercero, en el cual nos habla sobre la acción extraordinaria de protección y por qué no se puede presentar una medida cautelar en conjunto con una garantía jurisdiccional que nos establece nuestra Constitución en este sentido, nuestra Constitución en

el artículo 86 nos establece y artículo 87 que se pueden interponer medidas cautelares de manera autónoma o de manera conjunta, con una garantía jurisdiccional de protección de Derechos fundamentales. En este sentido, el artículo 94 en la acción extraordinaria de protección nos habla de una garantía que se debe también interponer con una medida cautelar en este sentido en el artículo 27. Y eso quedó a mejor disposición de ustedes nos habla que no se pueden interponer en la acción extraordinaria de protección. En este sentido lo que nos hace es de que exista un conflicto entre la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y el artículo 87, en el cual nos dice que se puede interponer con cualquier tipo de garantía jurisdiccional. Entonces, por qué la finalidad y la fundamentación de esto, la preocupación es que en el retraso de que se lleva dentro del proceso en las EP acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, es de conocimiento general que se demora mucho tiempo y en este sentido, una medida cautelar lo que nos puede garantizar es de que no se prolongue a través de mucho tiempo toda la vulneración de algún derecho que ha sido vulnerado por decisiones judiciales. En este sentido, los estragos lo que haría es de que se eliminen estos estragos y que no perdure por mucho tiempo la vulneración de derechos al momento de interponer de manera conjunta con una EP una acción extraordinaria de protección con una medida cautelar, como nos dice nuestra Constitución. En este sentido, lo que a guardaría es una armonía nuestra Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales con el artículo 87 de nuestra Constitución, en el cual nos permite que se puedan interponer medidas conjuntas con cualquier tipo de garantía jurisdiccional de conocimiento de la Corte Constitucional o jueces constitucionales ordinarios en este sentido. Para ir sobre otro tema también. Es importante también hablar sobre la acción de protección establecida en el artículo 42 sobre las cuestiones de improcedencia de la acción de protección. En este sentido, sigue viendo la coyuntura sobre actos vulnerativos de derechos fundamentales que puedan ser ocasionados dentro del seno de un control político, por ejemplo, en juicios políticos se ha dado el manifiesto de que podría a través del Derecho comparado iniciarse también de manera paralela o una vez terminado el control político, si existen vulneraciones de derechos fundamentales, plasmar una garantía jurisdiccional en caso de vulneraciones dentro de estos procesos políticos, y esto

ya nos ha dicho ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también en el Derecho comparado en Derecho Alemán, el Derecho Español, en el cual tiene mecanismos para proteger también de aquellos derechos de participación política que no sean de actos emanados de la Asamblea Nacional y en este caso. Esa es una propuesta que se quedaría planteado dentro de la mesa para que lo puedan analizar de que una vez culminado el control político sin desnaturalizar, quede una alternativa para presentar una acción constitucional en el caso de que exista vulneraciones. Por ejemplo, el debido proceso, seguridad jurídica, principio de igualdad y no discriminación dentro de estos procesos políticos de coyuntura nacional, ¿Cuál sería una alternativa y quién tendría competencia? Nos pondríamos a analizar sería en este caso la Corte Constitucional, en el cual tendría el mismo peso, ya que obviamente son electos mediante voto popular y en este caso no podría conocer cualquier tipo de juez y constitucional, sino un órgano que tenga el mismo rango de peso como la Asamblea Nacional. Es una propuesta que sé quedaría planteada como digamos una excepción o una cláusula de improcedencia del artículo 42. Aquellos actos relativos a procedimientos de control político, pero crear un nuevo mecanismo paralelo en el cual nos permita, en el caso de que exista vulneraciones en este control político de derechos fundamentales, obviamente se pueda tener conocimiento y resolver a través de la Corte Constitucional, sin más agotar, son dos ideas generales igualmente agradeciéndoles por la apertura, el trabajo arduo que están haciendo sobre esta ley orgánica que necesitamos mucho para dentro de la academia, analizar esto también dentro de la práctica profesional y que nos va a permitir que se llene de contenido nuevamente nuestra Constitución y que guarde una armonía con la misma. Muchas gracias de hasta aquí mi comparecencia. Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Agradecemos al PhD (c) Erlin Ricardo Estrada Murillo, coordinador de investigación de la Universidad Tecnológica Indoamérica, por sus aportes los mismos que también esperamos por escrito. Señor Secretario el siguiente invitado.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora Presidenta el siguiente invitado es él Mgtr. Gustavo Chiriboga Mosquera, abogado constitucionalista y especialista en derecho penal.

**MGTR. GUSTAVO CHIRIBOGA MOSQUERA, ABOGADO
CONSTITUCIONALISTA Y ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL:**

Muy buenos días, señores asambleístas, señora Presidenta, muchas gracias la invitación. Bien, creo que algunas ideas que ya se han manifestado voy a coincidir, quiero iniciar digamos un poco explicando de lo que vamos a conversar. Hemos revisado lo que nos manifiesta el informe para primer debate. Y me gustaría abordar cuatro temas principales y si es que me da el tiempo, abordaría unos adicionales. Y el primero de eso es del tema de la improcedencia de la acción. Conozco de la problemática de que se ha dado en nuestro país respecto del abuso de la acción de protección para los temas básicamente de índole político. Qué hace que muchas veces la justicia constitucional se politice, y en eso vamos a coincidir todos los que estamos acá. Sin embargo, debemos de entender que, en el Ecuador, a partir de la Constitución del año 2008, se dio un cambio de paradigma en el régimen constitucional, y pasamos a ser un Estado Constitucional de Derecho de Justicia. Sin hacer larga esta explicación, lo que debemos de entender es que cualquier acto del poder político está sometido a la Constitución y, por lo tanto, es controlable. Antes se tenía la idea de que había actos que son de índole jurídico, por así decirlo, que responden a las competencias de los servidores públicos y que había otros datos de tipo político que no eran controlables por nadie. Sin embargo, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, afirmar esto podría digamos, desconocer esa evolución que se dio en nuestro país. Por lo tanto, me llama un poco la atención que a cuando hablamos de la improcedencia de la acción de protección, le cerremos totalmente la posibilidad de que haya ciertos actos políticos, por así llamarlos, que no sean controlables por la Justicia Constitucional. Y ahí voy a coincidir con quien me antecedió en la palabra. Considero personalmente que es importante que se analice de mejor manera esta propuesta para que ciertos actos que tengan que ver con el control político que hace la Asamblea, puedan ser justiciables de alguna forma. Poniéndole un límite, evidentemente, para que la Justicia Constitucional no se politice, para que no entren otras situaciones, ponerlo un límite para que efectivamente quien conozca estas acciones sea la Corte Constitucional como la más alta Corte de materia Constitucional del país, y delimitando los motivos por los cuales se podría revisar que básicamente

serían a mi juicio, debido proceso de forma tal que, por ejemplo, en un juicio político, en una resolución que emite la Asamblea, en un procedimiento que no tiene un carácter legislativo en la expedición de normas, si es que hay una vulneración a este debido proceso, sea controlable de alguna forma, porque no por el hecho de tener, digamos de tratarse de una función del Estado independiente, basada en sus normas y con un componente político fuerte. No quiere decir eso que no tengan que someterse a la Constitución y sobre la base de eso es importante que se den garantías mínimas como es el debido proceso. Sobre la base de eso, señora Presidenta. Yo quiero sugerir que se vean otras experiencias en el mundo. Tenemos lo que ya se encuentra en el régimen alemán, por ejemplo, en donde efectivamente el Parlamento, los miembros del Parlamento alemán pueden acudir a la Justicia Constitucional cuando encuentran que ha habido una vulneración a sus derechos, en un procedimiento parlamentario de carácter no legislativo, entonces. Ahora bien, ¿Cuál sería el mecanismo? Seguramente va a ser la pregunta, ¿Tiene que ser la acción de protección o tiene que ser una garantía adicional? Y ahí tengo dos señalamientos que hacer. Por una parte, bien podría delimitarse la acción de protección para que esta misma sea la vía. Poniéndole, obviamente estos límites y estos de alcances que hemos conversado, o la otra es crear una nueva garantía. Sin embargo, de aquello tenemos una limitación que considero que es importante que la observemos prevista en el artículo 86 de la Constitución, o a partir del artículo 86 de la Constitución, donde se enlistan las Garantías Constitucionales. Consta la acción de protección, habeas data. Entonces, probablemente podrían encontrarse con el argumento de que ya la Constitución define cuáles son las garantías o cuál es el texto para cuestionar, cuáles se deduce. Entonces, para evitar esta crítica que podría darse, podría ampliarse los alcances de la acción de protección para esto en específico que les dicho o ustedes evaluar si es que se crea una nueva figura para esta especie de amparo que se darían en el ámbito legislativo. Lo segundo que quería comentarles es al respecto del tema de indultos y amnistías. Considero que es importante ponerlo sobre la mesa, más en esta comisión, que es la competente para conocer este tipo de casos. Pero hacerles notar que los indultos y amnistías no tienen un carácter normativo, por lo tanto, someterlas al control abstracto, es decir, bajo el control de una acción

de inconstitucionalidad, tal vez no sería el mecanismo más adecuado. Y más bien el mecanismo sería nuevamente esta acción de las que les acabo de hablar, que sería el control justamente de los actos no legislativos de la Asamblea. Otra cosa que me es importante señalar es del tema de la consulta de norma. Ahí yo voy a coincidir también en el hecho de que abrir, digamos la puerta para que cualquier persona consulte la norma podría anticipar un criterio jurisdiccional que considero no sería adecuado y más bien podría impedir que la justicia actúe de forma correcta. Nuevamente quiero insistir, como la hice ya en el primer debate, señora Presidenta y señores asambleístas, de respecto de una reforma que se debería hacer al artículo 197 respecto de las salas de admisión. Actualmente la Corte Constitucional está conociendo o está haciendo una especie de admisibilidad de las reacciones de incumplimiento y por incumplimiento, obviamente, pero al menos la primera no está totalmente regulada. Y lo ha hecho la Corte a través de un poco de su jurisprudencia, basándose en lo que dice el artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales. En donde se nos pone unos parámetros, no es cierto, que emane de la Justicia Constitucional, que tenga un informe del juez y que no se haya ejecutado esa garantía. Eso ya lo está revisando la Corte y más del 50% de los casos que conoce sobre esto. Pasan por esta fase de admisión, por así decirlo, que ya no es como tal una fase de admisión, sino que ya lo hace en sentencia y se dan de baja, por así decirlo, de estas acciones. Por lo tanto, me parece adecuado que ustedes, tomando la experiencia de lo que ya ha hecho la Corte con su desarrollo jurisprudencial, más bien lo incluyan en la norma y de esta manera se puedan poner estos parámetros de admisibilidad de esta acción. Me parece también, por otro lado, importante señalar al respecto sobre la competencia de selección de sentencias por parte de la Corte Constitucional. Yo quisiera hacer aquí el aporte para que se permite a la sociedad civil, a las organizaciones civiles, poder solicitar a la Corte Constitucional que se haga un ejercicio de selección de ciertas sentencias, me parece que si lo que queremos es que la justicia constitucional se abra también al ciudadano y la gente pueda tener mayor acceso y no estén digamos tan lejano, podríamos permitir que a través de las organizaciones civiles se abra una puerta para que la ciudadanía pueda decirle a la Corte, sugerirle qué seleccione algunas sentencias de la Justicia Constitucional Ordinaria, por decirlo de alguna forma,

para que eso sea evaluado en una jurisprudencia vinculante más adelante. Y finalmente, señora Presidenta, quiero abordar dos temas si me permite el tiempo. La una, es del tema de la oportunidad para presentar la acción de protección. Muchas veces hemos visto que la acción de protección, como inicié diciendo, se ha desnaturalizado o se ha dado un abuso de esta figura. Y me parece que también se da en contexto de los cuales las personas activan este mecanismo, aun cuando ya en el tiempo ha pasado, digamos la vulneración por muy por mucho tiempo. Por lo tanto, me parece importante incorporar dentro de las reformas que ustedes están tramitando un artículo que nos permita hablar del plazo razonable, de modo tal que las personas que tengan una vulneración de esos derechos puedan acudir a la justicia constitucional a través de la acción de protección. Pero se revise este plazo razonable, de forma que tampoco después de quince o veinte años, se active un mecanismo para revisar algo que ya en el momento no tiene nada que ver. Sin embargo, no podríamos poner un parámetro exacto de tiempo porque estas vulneraciones o mejor dicho el activar la garantía tendría que verse desde una perspectiva de plazo razonable, efectivamente, y de una justificación de la demora del por qué se presenta la acción. De modo que las personas puedan hacer efectivo el ejercicio de sus derechos. Y finalmente, Señora Presidenta, quiero traerle a su memoria una experiencia que como país ya tuvimos que fue la disolución del Parlamento. Ustedes conocen que, a partir de la disolución del Parlamento, la Constitución abre la posibilidad de que el Presidente pueda básicamente legislar a través de decretos ley. Esta figura del decreto ley está poco desarrollada en nuestra legislación. La Corte Constitucional, que es quien debe revisar en este contexto estos proyectos. Ya ha generado algo de jurisprudencia sobre el tema y ya hay unos parámetros ahí. Sin embargo, hay un problema con el cual se enfrentó la Corte y ustedes recordarán fue que el Presidente del turno. Mandó en avalancha estos decretos ley, por lo tanto. Les sugiero, señores Asambleístas, que revisemos lo que dice el 140 de la Constitución, y podamos tomar una idea similar a lo que ya tiene respecto de los decretos de ley, cuando éstos son aprobados por el Ministerio de la Ley, cuando ustedes, por ejemplo, no consiguen los votos suficientes, y este proyecto pasa por el Ministerio de la Ley. Este proyecto se convierte en un decreto ley. Y lo que nos dice la Constitución es que cuando estos Proyectos de Ley de

urgencia en materia económica no se pueden presentar más de uno a la vez. Salvo que haya una declaratoria de estado de excepción, me parece pertinente que lo mismo se incorpore para el caso de la disolución de la Asamblea, para que el Presidente no se reitere esta conducta, que ya se dio de que el Presidente presente varios Proyectos de Ley. Y, por otro lado, señora Presidenta, una preocupación que siempre la he tenido y que yo he hecho la crítica a la Constitución que tenemos. Es que siento que en materia legislativa a veces el Presidente podría tener mayor incidencia. Ustedes ya hicieron una enmienda no hace mucho para que la votación cambie respecto de la aprobación de los Proyectos, lo cierto de las objeciones presidenciales. Sin embargo, hay otros artículos que mantienen esta perspectiva y en respecto de los Decretos Ley, tanto de los proyectos urgente de materia económica como estos. Lo que nos dicen es según la Constitución, es que puede ser revisado en cualquier momento. Sin embargo, la Corte ha emitido ya una jurisprudencia con la personalmente discrepo. Y es que esta iniciativa legislativa para reformar esos proyectos de ley que no pasaron por la Asamblea básicamente, o que no concluyeron el procedimiento. Según la Corte, deben ser presentados por el mismo Presidente, lo cual jamás va a ocurrir, no es cierto. Y mi criterio es que es más bien la Asamblea debería poderlo revisar en cualquier modo. Eso de alguna forma quedó zanjado respecto de los Proyectos de Ley urgente en materia económica, porque ya lo señaló así la Corte Constitucional en la revisión de una objeción presidencial en materia social. Sin embargo, no se ha pronunciado respecto de estos Decretos Ley que fueron expedidos durante la disolución de la Asamblea. Y me parece que podría ser una oportunidad para que ustedes legislen en esta norma para que de pronto, a través de una de una autorización o buscando el mecanismo, la Asamblea pueda revisar sin tener que solicitar esa iniciativa del Presidente, porque bien podría darse el caso porque no hay un impedimento que aquel Presidente que disolvió la Asamblea, se reelija. Con lo cual, este Presidente que emitió esos Decretos Ley durante la ausencia de la Asamblea, bien podría tener mantener esos proyectos. Entonces me parece que en una idea de equilibrio de poderes, en una idea de control de poderes, es importante que la Asamblea tenga la posibilidad también de revisar esta normativa, obviamente siguiendo el procedimiento de los dos debates. Y bajo el

control posterior de la Corte Constitucional. Con eso quiero cerrar, señora Presidenta, nuevamente reiterándoles el agradecimiento por su invitación el día de hoy.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Agradecemos al magister Gustavo Chiriboga Mosquera, abogado Constitucionalista y especialista penal. También esperamos sus aportes por escrito. Cerramos las comisiones generales y retomamos la sesión, y abrimos el debate colegas asambleístas, tiene la palabra el asambleísta Paúl Buestán.

AS. PAÚL FERNANDO BUESTÁN CARABAJO: Gracias, señora Presidenta, gracias a los compañeros de legisladores. Un saludo a quienes nos sucedan a través de los medios oficiales de la Asamblea Nacional. Pero yo creo que coincidimos en dos circunstancias que les decía el doctor Velázquez. La primera, la verificación del tema del error inexcusable. Decía usted que, no solamente tiene que ver la calificación de esa conducta del juez de cometer un error, sino que se ponga una especie de verbos rector como manifiesta incompetencia. Pero eso, nos acarrea generar una norma abstracta, porque nuevamente va a quedar eso en manos de cómo la calificamos de esa manifiesta conducta de incompetencia en un juez. Y pues a lo mejor más bien generamos un espacio de una familia, la Función Judicial es una familia. Yo ejerzo la profesión y sé que entre todos se defienden. Y sobre todo en provincias pequeñas, donde todos tienen una relación, se protegen. Entonces esto más bien haría de que los jueces que cometen estos errores inexcusables tengan una salvedad, se puedan defender en derecho, buscando las normas, eso, por un lado. Por otro lado, el tema de la verificación de la ejecución de las sentencias que tiene el juez constitucional decía usted por una disposición transitoria, en la que los procedimientos que están en trámite se puedan también someter a que el mismo juez de instancia sea el que ejecuta Y esto tiene mucha razón, porque incluso en contencioso administrativo se le paga un perito para que ejecute la liquidación económica. Entonces ese perito puede también ser solicitado por el juez de instancia. Entonces no habría ningún problema en su sentido y es una buena observación. Ahora la pregunta, era el tema de ponerse esos verbos rectores de

manifiesta incompetencia. Y, por otro lado, tenía una consulta para los otros dos comparecientes que hablaban sobre los temas de los actos políticos. Si bien es cierto, las decisiones de los datos políticos también son de carácter administrativo, son actos administrativos. Generar una garantía constitucional netamente para esos actos, a lo mejor nos lleva a desnaturalizar nuevamente el tema de las garantías constitucionales. ¿No sería más bien la vía idónea en la misma vía administrativa, ya que son actos administrativos? Eso, nada más, señora Presidenta, muchas gracias.

PHD MILTON ENRIQUE VELÁSQUEZ DÍAZ, JUEZ DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

Muchísimas gracias al asambleísta Buestán por las observaciones. Bueno, con relación a la reforma relacionada con la incompetencia para que un juez que resuelva incompetentemente una acción de garantías, luego se eleve al superior y este superior establezca, considero que es incompetente, por lo tanto, se configura el error inexcusable. En realidad, proponía la idea de manifiesta era un poco para evitar que se desvíe la idea de un error inexcusable, porque el error inexcusable tiene que ser algo absurdamente indiscutible a que permita una pelea por cuestiones que pueden ser discutibles en la casuística. No obstante, sí cabe mencionar una cosa que debo destacar, que ha hecho la Comisión. La Comisión dice en este proyecto, error inexcusable, conforme el trámite, el error inexcusable. En esa perspectiva, existe una garantía adicional para que exista una revisión y que no lleguemos a ninguno de los dos extremos que usted menciona, señor Asambleísta, tanto el extremo de la irresponsabilidad total, porque no queremos todos, como el extremo de la persecución. En todo caso, dejo que considere que más técnico podría ser manifiesto, pero en todo caso el hecho de que ustedes ya hayan considerado el trámite de error inexcusable también puede saltarse en este punto. Con respecto al otro, las gracias por recibir de manera apropiada el tema de la transitoria. El tema podría ser muy positiva. Sé que hay una consulta en la junta con colegas solo indicar un punto para el debate. Los actos administrativos se caracterizan por ejercer función administrativa, pero también existe en la doctrina, la función de gobierno o los actos políticos. Es decir, yo creo que, en

este punto, que tratara a todos los actos que se realizan como administrativos podría tener algún pequeño detalle técnico y eso podría abonar a la tesis planteada por los políticos. Muchísimas gracias.

MGTR. GUSTAVO CHIRIBOGA MOSQUERA, ABOGADO CONSTITUCIONALISTA Y ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL: Muchas gracias, yo coincido y de hecho la Corte ya lo ha señalado, no necesariamente todos los actos que son de decisión de la Asamblea del Parlamento tienen el carácter de ser acto administrativo. Ya ha habido una discusión importante que le ha dado la Corte Constitucional, por ejemplo, en el caso de la expresidenta de la Asamblea, la asambleísta Guadalupe Llori, por ejemplo, que presentó la acción de protección y ahí justamente la Corte ha hecho el análisis de que esas decisiones de la Asamblea son o no son actos administrativos, con lo cual hemos llegado nuevamente al punto de que si estos son actos de carácter político que no se enmarcan dentro de esta naturaleza de los actos administrativos, por lo cual no habría una vía, por lo tanto, es por esta razón se hace esta propuesta de que exista alguna vía, bajo esta hipótesis de que en el Estado Constitucional todos los actos deben ser de alguna forma controlables.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Tiene la palabra el asambleísta Amado Chávez.

AS. HUMBERTO AMADO CHÁVEZ ANGAMARCA: Muchas gracias, señora Presidenta, compañeros, compañeras asambleístas. Bueno para el doctor Gustavo, también la consulta. Al momento que habló del tema de politizar, creo que nosotros hacemos un trabajo bastante minucioso como Asambleístas para entregar una herramienta muy importante al país con esta Ley. Pero a veces de lo que ha mencionado se politiza, ahí está el que hacer para que eso no suceda, porque yo sé que el tema político es importante en todo es política, pero tiene que haber una política sana. No tiene que politizarse. Hoy mismo vemos el concurso de jueces, como se manipula. Entonces digo, cómo hacer de qué o qué proponer para que esto no se politice, para que hagan concursos de méritos, para que vean los profesionales y vayan a hacer un trabajo totalmente imparcial para que esto funcione.

MGTR. GUSTAVO CHIRIBOGA MOSQUERA, ABOGADO

CONSTITUCIONALISTA Y ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL: Gracias asambleísta. Creo que la razón de esta contaminación, por así decirlo, de la política, de la política mal concebida, porque también hay que entender lo otro. Es que probablemente también hay operadores judiciales y sin querer ofender a nadie sobre el tema, hay operadores judiciales como en cualquier organización humana. Hay operadores judiciales buenos, probos y hay otros que no lo son. Y, por lo tanto, dentro de ese contexto, yo creo que es importante en la propuesta que se ha hecho señora Presidenta y señores asambleístas, considerar que quien debe conocer estas acciones no deberían ser los jueces de instancia, básicamente. Porque evidentemente ustedes son funcionarios o dignatarios de elección popular, tienen un respaldo de votación atrás suyo y obviamente tienen cierto poder, digamos, delante de la ciudadanía. Por lo tanto, someter sus causas ante un juez de primera instancia podría suponer de alguna forma una influencia, una incidencia en la decisión. Por lo tanto, yo considero que sería importante que esta acción o este mecanismo que se incorpore sea de conocimiento de la Corte Constitucional. Algo similar pasa en materia penal. ¿Qué ocurre cuando hay una causa penal en contra de un Alto Funcionario del Estado? Hay los fueros, la Fiscal General, la Corte Nacional, etcétera. Y esto se lo hace justamente con esta idea de que esta función que ejerce esa persona no vaya a contaminar la decisión que debería ser independiente. Entonces, bajo esta misma lógica, el hecho que conozca la Corte Constitucional podría dar cierta independencia y evitar este peligro de que se politice la justicia, como de alguna forma ha pasado con el mal uso de las acciones de protección por parte de varios funcionarios y ustedes conocen los ejemplos en el país en donde se ha autorizado esta acción de protección probablemente para cambiar las reglas de juego en ciertos asuntos.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Asambleísta Urresta encargo la presidencia.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN (e): Tiene la palabra asambleísta Cabezas.

AS. PAOLA CABEZAS CASTILLO: Bueno, tengo aquí una consulta para el magistrado Velásquez en lo personal, me parece interesante la propuesta de que la transitoria, con el fin de que las causas que se estén ventilando en la sala de lo contencioso administrativo, pasen a los jueces de instancia en lo referente a las reparaciones económicas que deriven de las Garantías Jurisdiccionales. Sin embargo, necesitamos mayores elementos técnicos. Por ejemplo. ¿Cuál sería el plazo que usted sugeriría para cumplir con la transitoria? Y ¿Cómo sabríamos que esa medida sería la correcta si al remitirle al juez de instancia todos los procesos que están conociendo por reparaciones económicas en el contencioso, lo que haríamos es incrementar una carga procesal? ¿Qué recomendaciones nos daría al respecto? Gracias, señora Presidenta

PhD MILTON ENRIQUE VELÁSQUEZ DÍAZ, JUEZ DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

Que sea el propio juez de ejecución que determine todos los contornos de esa ejecución, entre ellas la liquidación económica. De tal suerte que la carga está en este momento en los tribunales contenciosos que tienen una desventaja geográfica. Existen solo 6 tribunales contenciosos en el país, Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo, Ambato y Loja. Y las garantías jurisdiccionales están a lo largo del país. Entonces, ya existe una dificultad para que el ciudadano pueda acceder a la justicia porque de una u otra manera va a tener que tratar en una fase del proceso con un tribunal que se puede encontrar de manera remota territorialmente. Es decir, pero contestando la idea segunda, es un fundamento adicional para esta postura. Adicionalmente, el hecho de que se corte, o sea de que dejen de tener competencia a los jueces que están alejados de la ciudadanía y vayan a los jueces de ejecución, permitiría a los propios jueces de ejecución ejercer otras atribuciones que también contempla el proyecto, como la modulación de los efectos de las decisiones de garantías. Y último con respecto a la relación del plazo. Yo creo que un plazo prudencial podría ser unos sesenta días, como se han hecho en otras disposiciones. De hecho, aprendamos de cosas que nos pasó en anteriormente. El Código Orgánico de la Función Judicial estableció la desaparición de una serie de atribuciones jurisdiccionales en órganos administrativos, como, por ejemplo, la justicia en materia de comunidades campesinas o la justicia en materia de

camino, etcétera, y lo mandó a la justicia ordinaria. Pero no dijo cuándo mandarlo, entonces eso generó al final un desorden a nivel nacional. Esto les estoy hablando en el año 2009 y 2010, aprendiendo de ese error, podría la Comisión presentar una propuesta que evite esta posibilidad, con eso yo creo que unos sesenta días término podría ser un plazo razonable y con estas razones considero que pudiera sustentarse más la determinación. Finalmente, se descongestionaría un poco los contenciosos que tenemos otras causas también importantes a la ciudadanía. Y no sería una recongestión a los jueces de ejecución, porque los jueces de ejecución tarde o temprano van a tener también esas causas. Entonces esto lo pongo a consideración. Muchísimas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN (e): Devuelvo la Presidencia, señora asambleísta.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Gracias, asambleísta Urresta. Tenemos más consultas por parte de los asambleístas. No tenemos más preguntas. Bueno, ya vamos a cambiar de punto, pero creo que es muy importante los aportes que ustedes están haciendo. En realidad, esta Ley se regótese indiscutiblemente de ustedes que son los que en su momento van a hacer uso de la misma, y lo que hoy el abogado Gustavo Chiriboga ha traído la Comisión, creo que lo deberíamos abordar porque estamos de acuerdo con que exista control constitucional a los actos políticos no legislativos, pero necesitamos indiscutiblemente garantizar también la Independencia de las funciones del Estado. Las decisiones de la Asamblea en la actualidad son dadas de baja por cualquier juez de instancia y creo que esa es una contradicción que nos tiene enfrentados hoy por hoy con el sistema judicial. Y creo que es sano para justamente una democracia para un sistema constitucional como el nuestro, poder contar con parámetros claros. Yo estoy convencida que ningún juez de instancia quisiera estar en la boca de una asambleísta, sobre todo en la boca mía. Sin embargo, la formalidad del caso pasa por eso. Creo que lo fundamental es poner parámetros y el aporte que ha hecho el abogado Gustavo Chiriboga. Creo que es muy importante porque marcaríamos hitos en donde sí y en donde no y creo que allí seríamos todos felices. Agradecemos indiscutiblemente el

aporte que han hecho todos los expertos el día de hoy al PhD. Milton Enrique Velásquez Díaz; PhD (c) Erlin Ricardo Estrada Murillo y al Mgtr. Gustavo Chiriboga Mosquera, por todos los aportes que han hecho el día de hoy. Señor Secretario, segundo punto del orden del día.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Presidenta, segundo punto del orden del día. Dentro del tratamiento del INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATIVA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibir en comisión general a:

- Dra. María Daniela Bolaños, Directora Ejecutiva del Comité Empresarial Ecuatoriano.
- Mgtr. Patricia Alejandra Falconi Castillo, Presidenta Ejecutiva ASETEL

Hasta ahí el punto presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Gracias, señor Secretario, le damos la bienvenida a los invitados, de conformidad al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes de la Asamblea Nacional, suspendemos la sesión y nos declaramos en comisión general, indicándole a los invitados que tiene Diez minutos para sus intervenciones, damos la bienvenida a la doctora María Daniela Bolaños, Directora Ejecutiva del Comité Empresarial Ecuatoriano.

DRA. MARÍA DANIELA BOLAÑOS, DIRECTORA EJECUTIVA DEL COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO: Buenos días, señora Presidenta, señores y señoras Asambleístas quiero iniciar agradeciendo la invitación, efectivamente dentro de los diez minutos que gentilmente me regalan de su tiempo, los voy a aprovechar para tocar dos puntos importantes. Y dos puntos que cuando se devengan de la conversación que venimos a plantear espero sea entendida desde el punto de vista de su aplicación. Entiendo que efectivamente el fin de la reforma, el objetivo de la norma es un fin loable. Es un fin importante el que busca efectivamente dar una protección especial a los discapacitados. Sin

embargo, como podrán ver en el transcurso de mi exposición, lo importante aquí es también poder alcanzar a un cumplimiento, a que la norma sea efectiva y a que no sea algo imposible de cumplir. Entonces, en ese sentido, evidentemente ustedes sabrán que me refiero al artículo 47 y a la inclusión laboral. Sí, efectivamente, como ustedes saben, actualmente la normativa prevé que por cada veinticinco trabajadores el empleador está obligado a un mínimo del 4%. Sí, del 4% de personas de contratar personas con discapacidad. ¿Qué pasa en el Proyecto que estamos discutiendo en esta Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades? Se busca incrementar este porcentaje obligatorio para el empleador del 4% al 8%. La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores está obligado a contratar un mínimo de 8% de personas con discapacidad. Ante esto, señoras y señores Asambleístas, estimada Presidenta, quiero referirme a que efectivamente, como todos sabemos de Ecuador, tiene 17.9 millones de ecuatorianos conforme el último censo, de los cuales apenas, 471.205 personas son personas con discapacidad, conforme al registro nacional de personas con discapacidad. Y de este porcentaje, apenas el 2.6% que se refiere a la población en general tiene discapacidad. Entonces entendemos perfectamente, como yo les decía al inicio de mi intervención, este fin loable de la normativa, de esta protección especial a este 2.6%. Sin embargo, si vamos a ser más estrictos, recuerden el gran número de ecuatorianos que tenemos nosotros, aproximadamente dieciocho millones de personas, de los cuales 68.900 son las personas que tienen discapacidad. Pero que además son laboralmente activas. Y esto a qué nos lleva, queridos miembros de esta comisión, al 3.4% apenas. Entonces lo que tenemos ahora en la Ley, que es este 4%, es importante, es ambicioso ya si quieren verlo desde esa forma, porque si nos vamos a los números. Tenemos apenas el 3.4% de personas que podrían llegar a ocupar todos estos puestos, entonces aquí quiero llamar su atención. Si bien es cierto en la normativa que tenemos ahora vigente, el 4% ya es ambicioso y ya es un punto difícil de cumplir, señora Presidenta para muchos empleadores y es algo ambicioso y que se complica efectivamente, imagínense ustedes subirlo al 8%. Por eso yo inicié diciendo que apoyo totalmente las políticas públicas que se puedan dar a favor de los discapacitados, porque es loable, es justo y es un deber del Estado. Pero no puede ser esto

cumplirse en una obligación imposible de cumplir para el empleador, imposible de cumplir desde el punto práctico desde un punto real, porque como ustedes pueden ver. Básicamente, si nos remitimos a una regla básica de la oferta y la demanda, no tenemos, no tenemos personas en el Ecuador, que nos puedan ayudar a cumplir con este porcentaje, tornando de esta forma para el sector empleador en algo imposible de cumplir, arriesgándonos como ecuatorianos a que tengamos una Ley de letra muerta, en la que simplemente no se va a cumplir lo que está estipulado. Entonces en este sentido, he querido ser muy clara respecto a que efectivamente, más allá, y quiero ser muy fuerte en el pensar, porque también quiero que se entienda el compromiso que existe del lado empleador. Existe un compromiso importante respecto a una inclusión laboral, a un compromiso de poder incluir. Pero, por ejemplo, yo sé que existen excepciones dadas en la ley, pero muchísimas empresas, muchísimos, nos llaman a decir que es imposible cumplir, ya no tengo más temas administrativos que podría encargarse y no puedo poner en riesgo la integridad de personas con discapacidad. Simplemente no tengo en donde emplear de acuerdo, entonces por eso les he traído números claros. Números claros de los cuales, como ustedes pueden ver, 68.901 personas en el Ecuador que tienen discapacidad están laboralmente activo y eso con los números nos da el 3.4%. Lo que complica y técnicamente sería imposible cumplir con ese 8%. El porcentaje es bajo y la posibilidad de darle cumplimiento a esta normativa requiere efectivamente un análisis técnico, porque como yo les decía anteriormente, no podemos por un tema de incluirlo solamente en la ley, pasarnos por la técnica y hacer que esto sea imposible de cumplir. Reconozco que la normativa tiene ciertas excepciones, por ejemplo, en el caso de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, del Cuerpo de Bomberos, Policías Municipales, empresas de seguridad y vigilancia privada, se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo, evitando que en la parte operativa estas funciones de estas tareas, que se han considerado tal vez de un alto riesgo, se pueda poner en riesgo, efectivamente, la integridad física de personas con discapacidad. Entonces aquí nos podemos poner a pensar en un montón de excepciones más. Pero no es el objetivo. Sí, porque si nosotros empezamos a llenar esta normativa de excepciones, yo sé que ustedes

aquí tuvieron una visita técnica a una empresa. Sé que también como asambleístas han llevado esta comisión de una manera muy responsable, considerando también se ha recibido a transporte pesado, se ha recibido la Cámara de Industrias y Producción y cada uno ha traído su ejemplo. Vamos a pensar en una empresa que se dedica al acero, las máquinas son de estricto peligro como para poner en riesgo. Entonces no podríamos, yo pongo este artículo acá porque mal haríamos en empezar a llenar de excepciones este artículo, cuando lo podemos zanjar únicamente dejando el porcentaje en el 4% actual. Porque si nos ponemos a pensar, cuando vino los representantes de transporte pesado decían ¿Cómo incluimos a personas con ciertos niveles de discapacidad dentro de esto que también es peligroso, que también exige una logística, y que también tiene un nivel de riesgo que podría implicar la integridad física de las personas con discapacidad?. Pero igual sé que ustedes visitaron en ocasiones pasadas una bananera, si ustedes pudieron ver lo que implica el trabajo a campo abierto y la peligrosidad a la integridad de la persona con discapacidad. Entonces, en este sentido, yo sigo pensando, no tenemos un montón de excepciones, pero incluimos las excepciones que son válidas, que efectivamente ustedes, sin ser expertos todos nosotros en el tema evidenciamos que existe un alto riesgo, pero que además se nos complicaría terriblemente con un incremento al 8%. Entonces, ese el tema que quería ahondar. Entonces, básicamente en el artículo 47, nuestra propuesta primero es que se mantenga el 4% de personas con discapacidad dentro de esta obligación que se le genera al trabajador respecto de una inclusión laboral. Y que además se consideran efectivamente las excepciones. Yo les he dejado la de campo abierto y no sé, aquí ustedes podrán considerar algunas más, como el tema de transporte pesado, pero sobre todo considerar que podríamos dejar en desuso la norma, incluyendo muchísima excepción. Lo más importante es mantener el 4% de obligatoriedad de inclusión laboral. El siguiente tema que les presento, que yo les dije que les iba a hablar de dos temas específicos. El siguiente tema, es el tema de los créditos preferentes, cuando nosotros hablamos, cuando la ley habla en general de estos créditos preferentes, quiero recalcarles también aquí la importancia de que el artículo 310 de la Constitución, por ejemplo, habla de que el otorgamiento de estos créditos son una consecución de objetos sociales y con

el desarrollo. Entonces, si bien es cierto, se han hecho ya unas estadísticas respecto a los créditos preferentes, esto realmente podría ser muy contraproducente para el rol específico de la banca privada, razón por la cual en la sugerencia que les dejamos hoy día y que vamos a hacerles llegar por escrito con una data incluso que soporta esta esta sugerencia es que efectivamente esta prerrogativa que pretende incluir este Proyecto de Ley, se deje en la banca pública, que es quien debe asumir este compromiso, es quien debe asumir esta política pública y quien debe asumir efectivamente esta entrega de créditos preferentes. Con esto termino, estoy a su disposición en caso de cualquier pregunta y les agradezco por estos minutos que me han regalado.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Agradecemos a la doctora María Daniela Bolaños, Directora Ejecutiva del Comité Empresarial Ecuatoriano, por sus aportes, los mismos que los esperamos por escrito, señor Secretario, la segunda invitada.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora Presidenta, la siguiente invitada es la magister Patricia Alejandra Falconi Castillo, Presidenta ejecutiva de ASETEL.

MGTR. PATRICIA ALEJANDRA FALCONI CASTILLO, PRESIDENTA EJECUTIVA ASETEL: Buenos días, señora Presidenta, señores y señoras Asambleístas buenos días, muchísimas gracias por el espacio brindado. Bueno, primero quisiera suscribir las palabras de Daniela en cuanto al tema del porcentaje de inclusión laboral realmente en sectores estratégicos, también en sectores como las telecomunicaciones, el tener este tipo de disposiciones se vuelven sumamente complejas por obviamente, las diferentes casuísticas del despliegue de infraestructura y demás, que requiere justamente en campo. Y obviamente también definiciones de atención al cliente que requieren también estar en un contact center, etcétera. Entonces hoy en día para nosotros estamos las empresas estamos cumpliendo con las disposiciones de la Ley vigente. Sin embargo, obviamente el incremento de estos porcentajes complicaría aún más su cumplimiento. Yo quisiera referirme en la presentación que hemos nosotros traído, hemos visto que justamente hay ciertas modificaciones que nosotros consideramos que son pertinentes hacia ciertas puntualizaciones. Desde el

sector de telecomunicaciones nosotros estamos conscientes justamente del rol fundamental que cumplimos en la vida diaria de las personas, y entendemos también la importancia de todo el tiempo estar conectados, no solamente las personas con discapacidad, adultos mayores, sino en general la sociedad. La pandemia nos puso en evidencia realmente que las telecomunicaciones sean fijas o móviles, pues son este actor fundamental que permite que la sociedad y la economía del país puedan ejecutarse, en ese sentido, nosotros hemos visto que dentro del Proyecto de Ley hay una modificación al artículo que hoy ya tiene sobre los beneficios a las personas con discapacidad. En ese sentido, lo que nosotros hemos traído es una propuesta alternativa en el cual primero, nos sumamos a la necesidad de evidentemente de que los servicios, tanto en móviles como fijos, cuenten con un beneficio hacia las personas que tienen una discapacidad. Sin embargo, lo que nosotros proponemos es que realmente los beneficios que se otorguen a las personas con discapacidad esté sujeta a una regulación del ente de regulación y control de las telecomunicaciones. ¿En qué sentido? Al ser el ARCOTEL el organismo técnico que evidentemente está día a día, en cuanto a las necesidades de la población y demás, sean ellos quienes definan un plan básico para las personas con discapacidad. ¿A qué me refiero? No es lo mismo la necesidad de conectividad que puede tener, por ejemplo, una persona de discapacidad de un grado de discapacidad del 80% o del 40%, que una persona que está también en una zona rural con discapacidad. Entonces, ¿Qué es lo que nosotros proponemos? Es que el ARCOTEL defina cuáles son estas características de este plan básico. Y esto va también en la línea por qué hoy en día, en la Ley Orgánica del Adulto mayor, justamente lo que se buscó es que ARCOTEL en función de las necesidades, pueda ir actualizando estos beneficios de manera constante y continua, con lo cual evitamos que el beneficio sea un único beneficio fijo todo el tiempo en la Ley, esperando que haya una reforma como tal. Hoy en día la Ley del Adulto Mayor dispone justamente esta revisión de estos criterios que se ha determinado por parte del ARCOTEL para ir viendo cuáles son estas necesidades de los adultos mayores. Como estamos hablando de sectores vulnerables, lo que buscamos es que equiparen justamente esas disposiciones. Entonces nosotros les hemos hecho llegar justamente el día de hoy en la mañana, la propuesta del texto alternativo en el

que sujetamos que los beneficios del 50% para los servicios de telefonía móvil y de Internet fijo estén sujetos a un plan básico, que obviamente sus características técnicas estén definidas por la ARCOTEL. Asimismo, lo que nosotros hemos planteado es que se puede identificar que el beneficio realmente vaya hacia la persona con discapacidad o su sustituto hoy en día, de hecho, les traigo un dato importante, a Julio del 2023, conforme las cifras del ARCOTEL nosotros teníamos 150.000 personas con discapacidad beneficiaria ya de obviamente, lo que hoy en día la Ley de Discapacidades determina. Al día de hoy, nosotros estimamos como sector de telecomunicaciones que tenemos alrededor de 250.000 personas con discapacidad ya beneficiarias del descuento que hoy la Ley ya trae. Entonces estamos hablando que tenemos casi el 53% de las personas con discapacidad que ya tienen hoy este beneficio, lo que buscamos es que la Ley no sea una camisa de fuerzas para que estos beneficios sean estáticos, sino que vaya en función del organismo técnico como tal y que se pueda justamente regular quienes pueden acceder a este beneficio. Al final del día estos son descuentos que son asumidos por parte de los operadores sin cargo a ningún pago en general que las operadoras hoy en día tienen. Sin embargo, también dentro de este mismo artículo se incluye el beneficio al servicio de televisión paga o servicio de cable. ¿Qué es lo que nosotros aquí proponemos? Es que sea eliminado este servicio. ¿Por qué? Porque hoy en día el servicio de televisión pagada no está considerado dentro de la Constitución y del Régimen inclusive impositivo del país, como un servicio público. De hecho, la televisión pagada, es considerada por el propio Estado como un servicio suntuario. De hecho, paga ICE como tal, es el único servicio de telecomunicaciones que hoy en día graba ICE, entonces lo que nosotros justamente les proponemos es la eliminación de este de este servicio. Considerando la definición del artículo 47 de la Constitución, obviamente considerando también que el plan de servicio universal, que es definido cada cierto tiempo por parte del Ministerio de Telecomunicaciones, no ha definido a la televisión paga como un servicio de acceso universal, esos están definidos hacia el servicio de Internet y el servicio móvil avanzado. Y obviamente este es un servicio que va en decrecimiento y que realmente en la legislación ecuatoriana, en la en la vida de los ecuatorianos, pues va a llegar a un punto de desaparecer.

Estamos hablando que aproximadamente hoy en día en el mercado ecuatoriano tenemos casi cuatrocientos mil usuarios en televisión paga. De lo que en su momento en el 2015 tuvimos casi tres millones de usuarios, entonces el decrecimiento de este tipo de servicios, pues obviamente evidencia que el generar una carga también adicional este tipo de empresas, pues genera un riesgo o un mayor en cuanto al tema de la sostenibilidad de este servicio. En el oficio que les hemos hecho llegar, está justamente lo que les acabo de mencionar en el artículo 92, precisando justamente que lo que nosotros proponemos este plan básico residencial para el Internet fijo y el plan básico mensual para el servicio móvil avanzado y la eliminación de la parte del servicio de televisión, ahondando a ello es importante de hecho nosotros también topamos un tema que para la industria es relevante. Hoy en día nosotros estamos hablando que hay un registro de las personas con discapacidad, sin embargo, a nivel nacional nosotros no tenemos como Estado y como de hecho también los entes de regulación y control, información fidedigna realmente de cuáles son los beneficios de las personas que están sujetas a estos beneficios, lo cual nos limita la toma de decisiones. ¿Qué es lo que nosotros proponemos? Es que en este registro nacional de discapacidades se incluyan justamente y se registre, las personas que tienen hoy discapacidad para que el Estado pueda evidentemente hacer un seguimiento de estos beneficios que se van otorgando, hoy no tenemos esta esta posibilidad de esta base de datos, de esta interconexión con la base de datos y lo que ha generado es que exista duplicidad en cuanto a la entrega de los beneficiarios. De hecho, existen casos en los cuales una misma persona con discapacidad tiene servicio o tiene los descuentos en las 3 operadoras móviles o tiene servicios de Internet fijo en más de un domicilio, lo cual obviamente extralimita al espíritu de la Ley, que es atender justamente a la persona con discapacidad o su sustituto. Entonces, lo que nosotros proponemos es primero, que, evidentemente, este registro nacional incluya el detalle de los beneficios que se contemplan dentro de la Ley, en el caso de telecomunicaciones, que se registre, por ejemplo, en el caso de Patricia Falconi, que fuera discapacitada, se incluye que Patricia ya tiene una línea en el servicio móvil avanzado y una línea en su Internet fijo, por ejemplo, y obviamente hacer este seguimiento. Adicionalmente que esta base pueda estar interconectada

todo el tiempo con las entidades públicas y el sector privado, justamente para poder tener esta consulta del beneficiario como tal. Y el último punto, señores Asambleístas, que nosotros traíamos justamente dentro de la presentación, es la parte de las competencias en materia audiovisual y aquí básicamente es una precisión para poder tener una concordancia en cuanto a las competencias de las diferentes autoridades. Dentro del artículo 73 estamos hablando de la asequibilidad a la comunicación y se norma ciertas ayudas técnicas. Sin embargo, aquí consideramos que quien tiene la competencia es el Consejo de Comunicación, en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdades y no el Ministerio de Telecomunicaciones, básicamente el Ministerio de Telecomunicaciones, es el ente rector de los servicios de telecomunicaciones, sin embargo, no tiene la expertiz, como sí lo tiene la Agencia de Comunicación con el Consejo Nacional para identificar cuáles son esas necesidades. Nosotros somos un sector subsidiario que lo que apoyamos es en el cumplimiento de estos requerimientos más no son los competentes. Entonces ahí les hemos hecho algunas precisiones, sobre todo porque este tipo de definiciones también permiten hacer la distinción justamente entre un medio de comunicación social que está sujeto a la Ley Orgánica de Comunicación y evidentemente también los sistemas de audio y video por suscripción, que netamente son retransmisores de contenido internacional, no son creadores de contenido, entonces al momento en que le sujetamos al cumplimiento de diferentes obligaciones, por parte de la Ley de Discapacidades significaría que nosotros tendríamos como país que trasladar estas obligaciones a proveedores internacionales que hacen un contenido transversal a nivel mundial, lo cual se volvería, obviamente una obligación para nosotros de imposible cumplimiento. Entonces estas apreciaciones las hemos hecho llegar no me voy a detener en el ámbito laboral, hemos suscrito lo que ha dicho Daniela y de nuestro lado, pues agradecerles el espacio, estamos siempre dispuestos a apoyar y coadyuvar realmente en la construcción de este tipo de normativas que al final del día puedan viabilizar una correcta aplicación de estos beneficios a las personas con discapacidad. Muchísimas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Agradecemos a magíster Patricia Falconi Castillo, Presidenta Ejecutiva de ASETEL. Cerramos las comisiones generales, retomamos la sesión y abrimos el debate tiene la palabra el asambleísta Paúl Buestán.

AS. PAÚL FERNANDO BUESTÁN CARABAJO: Gracias, Señora Presidenta, gracias a nuevamente los asambleístas y a quienes nos ven a través de los medios oficiales de la Asamblea Nacional. Bueno, yo creo que es de conocimiento público, nosotros hemos emprendido. Una fiscalización a los carnets de discapacidad mal otorgados en el país. Y que lamentablemente en entidades que deberían tener la competencia directa como la fiscalía, como la misma Contraloría, como el Ministerio de Salud Pública en intervenir y ayudar a que esta lucha social porque es una lucha social, mientras hay tantos perjudicados, tantos discapacitados que no tienen el carnet, otros se han beneficiado de estos beneficios tributarios, aduaneros, en el pago de vuelos aéreos, en la compra de vehículos de alta gama, etcétera. Y claro, la gente dice, queremos nombres de quiénes son, pero es que está bien en el morbo y a lo mejor hacerles un daño a la identidad de muchas familias. Se han abusado, pues la justicia tiene que intervenir de manera directa y sobre todo hacer que esta justicia pase de lo social a lo legal. Pero a mí sí me preocupa una circunstancia, y es que la propuesta de los beneficios es sumamente buena. Es bueno los beneficios para las personas con discapacidad en el tema de la ARCOTEL, en el tema del acceso a las tecnologías, pero si no depuramos a quienes tienen esa discapacidad ficticia, o sea discapacidad ilegal, esa discapacidad sumamente burlesca para el resto de la sociedad, vamos a seguir beneficiando a los mismos corruptos, a los mismos discapacitados, entre comillas, que no lo son. Así que yo creo que es necesario que, por ejemplo, el Consejo Nacional por las Discapacidades apoye esta lucha social y se depura en primer lugar el sistema corrompido que tenemos de las personas con discapacidad. A pesar de que esto nos trae problemas porque la gente dice, queremos resultados, hay resultados, pero ya también las entidades que tiene que perseguir estos fines tiene que colaborar y no hay que estar uno impulsando, peleando, diciendo que han hecho para tener resultados, eso yo creo que deben de ser un punto primordial para

que estos beneficios puedan encaminarse a las personas que se merecen, lo contrario vamos a caer en lo mismo.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Bienvenida su reflexión asambleísta Buestán, tiene la palabra la asambleísta Jhajaira Urresta.

AS. JHAJAIRA ESTEFANÍA URRESTA GUZMÁN: Gracias, señora Presidenta. Es fundamental tocar un tema de las discapacidades en un mes tan importante para el pueblo ecuatoriano. Y justamente también acojo las palabras y la reflexión del compañero Paul Buestán. Porque no se puede brindar un paraguas de amparo de protección a personas que realmente tenemos discapacidades, teniendo también infiltrados en esas listas a personas que a costilla del dolor ajeno se quieren beneficiar para tener objetos suntuosos como vanidades. Pero de la misma manera, quiero profundizar y hacer simplemente un punto de información y a la vez sensibilidad a quienes estuvieron el día de hoy aquí con nosotros. Los términos con que se maneja cada uno de los discursos, los términos de nuestro lenguaje también tienen que tener sensibilidad, no solamente el mero hecho de una gestión política, sino el diálogo y las palabras con que se utilizan, lamento mucho el haber escuchado el día de hoy varias veces los discapacitados. Les pido por favor, tanto a la Comisión como a los invitados, manejar los términos con que se debe tener respeto a las personas que tenemos discapacidad y los términos son personas con discapacidad, no los discapacitados. Porque también ahí se genera vulneración, también se genera violencia en cuanto a las personas que lamentablemente no tenemos nuestros sentidos o nuestras capacidades al 100%, y segundo, siempre recordar que tenemos que poner primero a la persona antes que cualquier otro hecho. Si es que el país vuelve a tener un objetivo, que es primero el ser humano antes que el capital, primero el ser humano antes que lo burlesco, primero el ser humano antes que la objetividad profesional. Ejemplo empresarial, nosotros podríamos abordar ya un tema sensible humanitario y obviamente también estaremos pendientes en cuanto a los porcentajes que se han manifestado, porque no podemos abarcar un paraguas, un espectro no existente y que la ley no abarque realmente lo que el Ecuador lo tiene. Y aquí también, señora Presidenta, llamar

la atención a quienes hicieron el CENSO. Porque también ahí se vulneró la capacidad de tener un verdadero número de personas con discapacidades múltiples y que sean justamente personas apropiadas para llegar a diversos espacios de trabajo, porque recordemos que las discapacidades no solamente son corporales, físicas y cerebrales. También es la pérdida de un ojo ejemplo yo y no por eso es que no puedo ingresar a un trabajo en donde el sistema operativo pueda manejarlo. Entonces, eso sí, sería muy bueno también llamar la atención a quienes hicieron lamentablemente el CENSO porque vulneraron los derechos de ecuatorianos y de esta manera. También afecto a que nosotros tengamos verdaderamente un espectro de cuántas personas con discapacidades habitamos en el país. Gracias, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Tiene la palabra el asambleísta José Maldonado.

AS. JOSÉ ERNESTO MALDONADO CÓRDOVA: Bueno, primero era con relación al dato. Si me quedé un poco preocupado y también quería rectificar y como que no me quería permitir la rectificación porque los números son muy importantes. Personas con discapacidad, 471.205. De estas, las personas de entre 19 y 64 años son 292.047. La población del Ecuador y acuerdo al CENSO del 2022, diecisiete millones novecientos mil personas. Si considero los 175.205 corresponde al 2.63%, esa es la población con discapacidad en el Ecuador 2.63% ahora. Voy a la población económicamente activa, de acuerdo a lo que se tiene la información, la población económicamente activa en el Ecuador es ocho millones cuatrocientos mil. Las personas con discapacidad entre 19 y 64 años son 292.047. Si considero ocho millones cuatrocientos mil el ciento por ciento, los 292.047 corresponde justo al dato que usted daba 3.47%. Entonces ahí era la rectificación. Cuando vi 68000 me digo, de dónde salen esos 68.000, entonces eso quería rectificar, los datos muy importantes. Lo siguiente, entonces, si hablamos del 8%, si vemos que las personas con discapacidad entre 19 y 34 años corresponden al 3,47%, no llegamos ni al 4% y queremos aumentar al 8%, ese es un punto, y es muy importante ahí para la Comisión, que tiene que pensar. En el clúster Bananero, cuando visitamos y que nos tuvo una recepción especial,

el asambleísta Peña Toro que sí lo recordamos muchas gracias. Lo que nos decían el clúster Bananero es que en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Discapacidades tenían dos posibilidades, todo lo que decía la norma y decía agregarse empresas dedicadas a la producción musáceas. Yo pensé que será musáceas, yo común y corriente, y silvestre ciudadano viendo ha sido especies alimenticias comúnmente denominadas como plátanos y bananos, catalogados en muchas ocasiones como hierbas gigantes. Eso solicitaba el clúster Bananero y ellos hablaban de que aparte de todo lo que mencionaba, dice el artículo 47, en los casos de la nómina, personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada. Y decía agréguese, empresas dedicadas a la agricultura o actividades de campo abierto. Tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas, en razón del riesgo que implica para integridad física de las personas con discapacidad. Y normalmente los del clúster Bananero nos dieron cifras porque eso es muy interesante, hay que trabajar con unas cifras que si no estamos hablando en abstracto. Ellos nos hablaban, decían, nosotros más o menos manejamos doscientas cincuenta mil plazas de trabajo. Cuando fuimos y visitamos una finca, ellos nos decían, mire cómo es el trabajo. Y ellos hablaban más o menos, es una persona por una hectárea y ellos hablaban casi de doscientas mil hectáreas. ¿Y mire, si a las personas que deben trabajar acá, cómo sería la situación? Y nos decían, considerando la actividad que tiene que hacer en el campo, lo adecuado es incluirlos en la parte administrativa. Y ellos nos decían, entre doscientos cincuenta mil que son las plazas de trabajo, doscientos mil corresponden a campo operativo, pero sí podemos apoyarles en las cincuenta mil que corresponderían a lo que es la administración. Obviamente, si hacemos doscientos cincuenta mil, el 4% nos sale diez mil plazas de trabajo, pero si hacemos en la parte de lo que es solamente la parte administrativa, que sería cincuenta mil, las plazas de trabajo serían dos mil, entonces ellos nos pedían eso. Y también, la semana anterior, cuando tuvimos la sesión virtual. También los del transporte pesado, los de minería igualmente, decían, en la parte administrativa hay posibilidades, pero en la parte operativa se dificulta. Entonces

yo creo que me imagino que los de la Comisión deben estar craneándole para poner esto tal como nos mandó, por ejemplo, lo del Clúster Bananero no empresas dedicadas de agricultura o actividades de campo abierto habrá que incluir. Ahora me hablaban ustedes de la también que hay otros sectores que también que habrán de incluir para considerar que en la parte administrativa si posible y en la parte operativa se dificulta. Nada más de eso era lo que quería y aclarar los números.

DRA. MARÍA DANIELA BOLAÑOS, DIRECTORA EJECUTIVA DEL COMITÉ EMPRESARIAL ECUATORIANO:

Bueno, yo quería agradecer por la aclaración. Sí, efectivamente, incluso con lo que hemos revisado, el porcentaje sigue siendo bajo. Eso quiero que quede súper claro para todos ustedes y que incluso con el tema administrativo, el 8% es imposible. Eso es algo que yo quiero resaltar en base a data y en base a nombres. Es lo único que quisiera aclarar y agradecerle por su aclaración justo a tiempo

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:

Si no hay más preguntas. Agradecemos a la doctora María Daniela Bolaños, Directora Ejecutiva del Comité Empresarial Ecuatoriano y a la magister Patricia Falconi Castillo, Presidenta Ejecutiva de ASETEL. Entendemos que en un contexto de contracción económica que vive el país hoy. No sólo las personas con discapacidad, las personas con discapacidad. Hay que desaprender también porque eso es importante en el tratamiento permanente que tengamos, al menos ustedes que manejan empresas con gran carga de personas. Seguramente es importante también tener claro esas formas de relacionarnos con las personas. Y decía que en un momento de contracción económica en donde las personas profesionales que no padecen ninguna discapacidad tienen y es imposible conseguir un trabajo formal. Están muchos, digamos sujetos a la informalidad. Entendemos hoy más que nunca que para el sector empresarial cumplir con estos parámetros, que, dicho sea de paso, son sugeridos por la sociedad civil, esta Ley ha sido y sigue siendo ampliamente debatida. Hemos recibido a todos los sectores porque sí esta debe ser una Ley que se aplique, que tenga la posibilidad, de en su aplicación sea básicamente de beneficio directo para las personas que así lo

requieren. Sin embargo, lo que buscamos es un equilibrio. Porque en ocasiones, hecha la Ley, hecha la trampa, y es lo que hemos podido evidenciar también en todo este proceso, creo que buscamos es contar también con un sector laboral comprometido, empático. Por que, así como lo ha manifestado la compañera Jhajaira Urresta, si bien acá también como Comisión nos ha tocado desaprender para poder entender que no solamente una persona con discapacidad es a quien le falta quizás una mano o un brazo a las personas con discapacidad, también hay otro tipo de discapacidades que no son susceptibles para nosotros y que también deberíamos en ese sentido, empezar a hacer un proceso amplio de capacitación dentro de los departamentos de talento humano para poder contar con esa empatía, capacitación y conocimiento de las personas con discapacidad. No están mendigando yo me he quedado siempre con esa palabra porque hay que llegar a gente valiosísima, personas no videntes que son espectaculares, no están pidiendo dádivas, están pidiendo sencillamente que el Estado haga cumplir sus derechos, el derecho al trabajo, a la movilidad. Porque todavía no contamos con ciudades inclusivas. Es toda la verdad para nosotros el tratamiento de esta Ley nos ha puesto o nos ha hecho chocarnos con una realidad que es muy lacerante. Las personas con discapacidad no cuentan ni siquiera con una movilidad adecuada, el transporte público también vulnera sus derechos para movilizarse. Y bueno, nos pasaríamos muchas horas hablando sobre el tema, pero ya que ustedes vienen en representación de un sector muy amplio e importante de la sociedad, que es el sector empresarial, donde también están sujetos a poderse sintonizar con estas normas. Es entender que hoy el país requiere mucha más empatía. Y que teniendo claro que en momentos en donde la economía está contraída, donde el trabajo tampoco es tan sencillo, sí quisiéramos que también pueda existir esa posibilidad, que las personas con discapacidad están ávidas capacitados, que necesitan, obviamente trabajar, puedan contar también con empresas que estén también en esa sintonía, capacitar mucho más a su personal de talento humano, poder contar con mayor experticia y experiencia para poder encontrar entre ese mar de personas. Dicen ustedes que son cuatrocientos setenta y un mil. Yo, la verdad en realidad es eso, es lo más mentiroso que tenemos en este momento. Por eso no es tema de discusión. Sin embargo, dentro de ese mar de personas solamente están

esperando, insisto, un Estado que garantice estas leyes. Por eso estamos nosotros aquí discutiendo con ustedes, pero también un sector empresarial y laboral que sintonice con estas realidades. Agradecemos una vez más su presencia. Y vamos a suspender la sesión, el tercer punto del orden del día lo trataremos posteriormente, señor Secretario, suspendemos la sesión.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora Presidenta, se toma nota de la suspensión de la sesión.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos, suspendemos la sesión gracias a los invitados, a los legisladores, a nuestros equipos. Gracias.

Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a la previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 37 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.- f) As. Janeth Paola Cabezas Castillo, Presidenta de la Comisión.- f) Magíster Diego Fernando Pereira Orellana, Secretario Relator.-

As. Janeth Paola Cabezas Castillo
PRESIDENTA

Mgr. Diego Fernando Pereira Orellana
SECRETARIO RELATOR